

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 16178
- Código de verificación: 39107513623
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO PINV 330/2022 Interacción de metridium senile y las especies *Loxechinus albus* y *Aeolidea papillosa*, bajo condiciones de laboratorio

AUTORIZA A UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO.

R. EX. Nº **E-2022-680**

FECHA: **17/11/2022**

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile, mediante E-PINV-2022-330, de fecha 06 de septiembre de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV.) Nº E-2022-330, de fecha 20 de septiembre de 2022; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"INTERACCIÓN DE LA ANÉMOMA DE MAR METRIDIMUM SENILE Y LAS ESPECIES LOXECHINUS ALBUS (ERIZO) Y AEOLIDEA PAPILLOSA (BABOSA DE MAR), BAJO CONDICIONES DE LABORATORIO"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983; los D.S. Nº 291 de 1987 y D.S. Nº 461 de 1995; y el Decreto Exento Nº 439 de 2000, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

CONSIDERANDO:

1.- Que, la Universidad Austral de Chile ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"INTERACCIÓN DE LA ANÉMOMA DE MAR METRIDIMUM SENILE Y LAS ESPECIES LOXECHINUS ALBUS (ERIZO) Y AEOLIDEA PAPILLOSA (BABOSA DE MAR), BAJO CONDICIONES DE LABORATORIO"**.

2.- Que, mediante Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva que no tiene fines comerciales, y es de interés desde la perspectiva del análisis de la interacción de la especie de anemona de mar *Metridium senile* con el recurso erizo (*Loxechinus albus*) y con potenciales depredadores, como es el caso de la babosa de mar (*Aeolidia papillosa*).

3.- Que, dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

4.- Que, de acuerdo con lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. N° 81.380.500-6, con domicilio en Los Pinos S/N, Balneario de Pelluco, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**INTERACCIÓN DE LA ANÉMOMA DE MAR METRIDIDIUM SENILE Y LAS ESPECIES LOXECHINUS ALBUS (ERIZO) Y AEOLIDEA PAPILLOSA (BABOSA DE MAR), BAJO CONDICIONES DE LABORATORIO**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación consiste en evaluar el comportamiento en condiciones de laboratorio de M. senile y su relación con las especies competidoras, *Loxechinus albus*, y *Aeolidea papillosa*.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 300 días contados desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, a ejecutarse en la localidad de Carelmapu, comuna de Maullín, región de Los Lagos, de acuerdo con las siguientes coordenadas:

Punta Picuta, Región de Los Lagos					
Latitud (S)			Longitud (W)		
41	45	31	73	42	14

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria la extracción con retención permanente de un total de 200 ejemplares del recurso erizo (*Loxechinus albus*), de 500 ejemplares de anemona de mar (*Metridium senile*) y de 50 ejemplares de babosa de mar (*Aeolidia papillosa*), de todo el rango de tallas, para su traslado al laboratorio de la Universidad Austral de Chile, sede Puerto Montt.

El arte de pesca a utilizar corresponderá a buceo semiautónomo

5.- Para efectos de la pesca de investigación que se autoriza por la presente resolución, la peticionaria se exceptúa del cumplimiento de las siguientes medidas de administración, de acuerdo a lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca:

- Veda biológica establecida mediante el D.S. N° 291 de 1987, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- Veda biológica establecida mediante el Decreto Exento N° 439 de 2000, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), la peticionaria deberá estar autorizada por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante e indistintamente Sernapesca, con un mínimo de 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto y/o la RCA que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Así mismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El Incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

8.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado a la subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá ser entregado a través del sistema de tramitación electrónico en el ítem de resultados.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

9.- Designese a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Hans Georg Richter Becerra, R.U.T. N° 10.776.024-5, del mismo domicilio de la solicitante.

Asimismo, el jefe de proyecto y el personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT	Profesión	Función
Carlos Alberto Molinet Flores	8.196.188-3	Biólogo marino	Jefe de proyecto
Manuel Díaz Gómez	13.969.279-9	Ingeniero naval	Operaciones, recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes
Jorge Henriquez Moreira	13.736.033-0	Biólogo Marino	Recolección de muestras, análisis de datos y elaboración de informes

12.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo

legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- La presente resolución deberá ser publicada en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

17.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.